Boletin ! ficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS PESTIVOS

Suscripción para la capital

17 pesetas . 25 , Tres id. 18 . .

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas advacente. Canarias y territorios de Africa sujetos a la estislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que ter aina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costrabre, donde permanecerá hasta el recibo del núm co signiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encradernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR . A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas

Pago adelantiado

GOBIERNO CIVIL

En el Boletin Oficial del Estado, número 312, de fecho 8 del actual, se publica la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

·llmo. Sr.: Acordada por la Ley de Bases, de 17 de julio de 1945 (Boletín Oficial del Estado del 18), en la base 26, la cesión a los Ayuntamientos de determinados conceptos del impuesto de Consumos de Lujo, y dictadas por la Dirección General de Administración Local las normas provisionales para cumplimiento de la referida Ley, en la Circular de 2 del actual («Boletín Oficial del Estado» del 7), se hace preciso que por este Ministerio de Hacienda se adopten las medidas oportunas para el traspaso de los servicios correspondientes a los impuestos que se ceden.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las instrucciones siguientes:

Conceptos del impuesto de Consumos de Lujo que se transfieren a los Ayuntamientos.

Conforme a la base 26 de la referida Ley de 17 de julio último, el Estado cede a los Municipios los siguientes conceptos del impuesto de Consumos de Lujo de la Tarifa quinta de la Contribución de Usos y Consumos.

Epigrafe 18.—Consumiciones y ventas en cafés, bares, confiterías y establecimientos análogos.

Epigrafe 19. — Consumiciones en hoteles y restaurantes de las clases primera y de lujo en servicios a la carta y minutas especiales, siempre que, tratándose de hoteles, no formen parte de la pensión completa.

Bpigrafe 20. - Ventas de café, le, cacao, vino embotellado, ecéteta, para el consumo fuera del establecimiento.

Epigrafe 21.-Venta de articulos de confitersa en establecimienlos de ultramarinos y similares (dulces, caramelos, bombones, tu rrones, mazapanes, etc.), con las excepciones señaladas en el últi-

mo parrafo del epígrafe 18. Epigrafe 22.—Representaciones

cinematográficas.

Epigrafe 23.—Espectáculos pú-

blicos donde se crucen apuestas. con excepción de los comprendidos en el epígrafe 24.

Epigrafe 24.-Carreras de ca-

Epigrafe 25. Corridas de toros, novillos y espectáculos de índole taurina.

Epígrafe 26.—Espectáculos de carácter deportivo.

Epigrafe 27 - Cabarets, salones de baile y similares, con derecho a consumición o sin él.

Epigrafe 28. - Juegos en establecimientos públicos o de recreo.

Epigrafe 29.- Jueges y entretenimientos en ferias, verbenas, tómbolas, parques de recreo, etc., que se celebren en locales cerrados o acotados.

Epigrafe 30.-Los demás espectáculos o juegos no comprendidos. en los anteriores epígrafes o no exceptuados expresamente.

Epigrafe 32.—Servicios urbanos de taxis

Epígrafe 33. - Servicios de peluquería de señoras y caballeros.

Corresponderán a la Hacienda todos los débitos reconocidos y liquidados pendientes de ingreso en 31 de diciembre próximo y los que se liquiden con posterior!dad a dicha fecha que pertenezcan al período comprendido desde la transferencia del referido impuesto al Ministerio de Hacienda hasta 1.º de enero de 1946.

2.ª Rescisión de contratos.

Como consecuencia del fraspaso a les Ayuntamientos de los conceptes que se detallan en la norma anterior, se considerarán legalmente rescindidos en 31 de diciembre próximo todos los con ciertos celebrados por la Hacienda con Diputaciones, Ayuntamientos y gremios fiscales, sin perjuicio de las salvedades que se admiten en las normas siguientes.

Ayuntamientos que no tienen celebrados conciertos con la Hacienda.

Estas entidades se harán cargo de los servicios de gestión de los impuestos que se transfieren en la norma primera, a partir del día 1.º de enero de 1946, salvo en el caso de que se acojan al régimen provisional previsto en la norma novena.

4.ª Ayuntamientos que tienen concertados total o parcialmente estos impuestos con el Tesoro.

Procederán en la forma siguiente:

- a) Psra los conceptos concertados: Podrán continuar con el régimen que tengan establecido en la actualidad con los gremios o con los contribuyentes, sin perjuicio de introducir en el mismo las variaciones que estimen pertinentes, de conformidad con las disposiciones que rigen en la actualidad y de las que se dicten para aplicación de la Ley de Bases anteriormente citada:
- b) Para los conceptos no concertados: Se procederá con arreglo a lo dispuesto en la norma ter-
- 5.ª Gremios concertados directamente con la Hacienda.

Los conciertos celebrados con los grenfios fiscales para la exacción de los conceptos detallados en la norma primera se considerarán rescindidos en 31 de diciembre de 1945, según se previene en la norma segunda.

Esto no obstante, los Ayuntamientos, de acuerdo, con los referidos gremios, podrán prorrogar dichos conciertos en la fornia actual o con las variaciones que crean conveniente introducir,

6. Gremios concertados directamente con los Ayuntamientos

Continuarán rigiéndose, mientras se hallen en vigor, por los convenios establecidos con los Ayuntamientos respectivos.

7.ª Conciertos con las Diputaciones.

Con arreglo a la normà segunda se considerarán rescindidos en 31 de diciembre de 1945 todos los conciertos celebrados por la Hacienda con las Corporaciones provinciales y, consecuentemente, los que éstas pudieran haber celebrado con los Ayuntamientos o con los gremios fiscales.

No obstante lo dispuesto en el parrafo anterior, las Diputaciones podrán continuar la gestión de los conceptos que se trasfieren si así lo convienen con los Ayuntamientos interesados.

8.ª Régimen fiscal de los con ceptos que se transfieren.

Los conceptos a que se refiere la norma primera se regularán desde la fecha en que se traspasen a los Ayuntamientos en la forma siguiente:

a) Por los preceptos del Re-glamento del Impuesto de 14 de diciembre de 1942 y disposiciones concordantes en lo referente al objeto, sujeto y base del impuesto, tarifas, exenciones y sanciones.

b) Por la Ley de Bases de 17 de julio de 1945 y disposiciones que se dicten para su ejecución, en lo que se refiere a la gestión administrativa-del impuesto y procedimiento en las reclamaciones, en su defecto por el Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924.

9.ª Personal administrativo e Inspector afecto a estos servi-

El personal eventual no procedente de los escolafones de Hacienda, asignado a los servicios administrativos o de Inspección del impuesto de Consumos de Lujo, será transferido a los Ayuntamientos de las capitales de provincia en la forma y condiciones que se establecen en la disposición que desarrolle la Ley de Bases de 17 de julio último

Material de oficinas.

Los Ayuntamientos podrán adquirir en las Delegaciones de Hacienda los talones para la percepción del impuesto en los espectáculos y demás impresos que ten-gan de existencia y que pudieran ser utilizables para aquellos organismos, cuyo material les sería facilitado al precio de coste.

11. Régimen transitorio.

Aquellos Ayuntamientos que por cualquier circunstancia no se encuentren en condiciones de iniciar la gestión de los conceptos que se les transfieren en la fecha de 1.º de enero de 1946, podrán solicitar antes del día 1.º de diciembre próximo de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, la continuación por las Delegaciones de Hacienda de la administración de los mismos en todos sus aspectos.

El referido Centro directivo propondrá a este Ministerio la resolución que estime oportuna.

Caso de aceptarse la petición de la Corporación local, la Hacienda percibirá, en concepto de gas tos de administración, inspección y cobranza, el 10 por 100 de las cuotas que se recaudaran.

Este convenia podría ser rescindido por la Hacienda o por el Ayuntamiento avisando una de las partes con tres meses de anticipación, y su duración sería en todo caso por períodos trimestrales completos.

La Hacienda satisfaría indefectiblemente, dentro del mes siguiente a cada trimestre natural, el importe de lo recaudado en dicho período, con la deducción del párrafo tercero de la presente norma.

12. Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las normas pertinentes para ejecución de la presente Orden.

Madrid 31 de octubre de 1945. Benjumea .- Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 16 de noviembre de 1945. EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera Garcia de Lago.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

JEFATURA

RELACION nominal de las minas cuyos títulos han sido otorgados por el Ministerio de Industria y Comercio en 9 de julio de 1945, y que recibidos en esta Jefatura del Distrito Minero, obran en la misma a disposición de los interesados o personas debidamente autorizadas por escrito, por los mismos.

Número del expe- diente (Mineral	Término Municipal	Propietario	Vecindad
3468 Villasur. 3470 El Chío.	Hulla, 4 Mica.	Fuentenebro	D. Mariano Martínez de Simón. D. Demetrio Retolaza. D. Teodoro Guerenabarrena.	Burgos. Bilbao. Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados, surtiendo los mismos efectos que la notificación personal, para aquellos que no tengan representante legal en la capital. Palencia 30 de septiembre de 1945. = El Ingeniero Jefe, Jorge E. Portuondo.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Merindad de Cuesta Urria.

El Ayuntamiento y Junta pericial, en cumplimiento de la Ley de 26 de septiembre de 1941 y Ordenes complementarias, y conforme a lo ordenado por el Servicio Provincial de Amillaramiento, acordo proceder a la rectificación total del amiliaramiento de la riqueza rústica comprometiéndose con el señor Ingeniero Inspector del Tributo a realizar por su cuenta y con personal técnico competente la clasificación y distribución de cultivos entre los distintos pueblos de este término municipal, por considerar que, efectuando los trabajos personal técnico o especializado, reresultarian con mayor equidad y se conseguirían los beneficios que concede dicha Ley, para lo cual contrató con un perito agricola la clasificación de las tierras por Secciones y Zonas quedando acotado a base de croquis en los planos dentro de cada clase y entre las 24 entidades de este término municipal, a fin de facilitar una distribución posterior entre los propietarios de cada pueblo la contribución asignada al mismo.

a fin de proceder a la distribución entre los propietarios de cada pueblo, se impone la obligación urgente a los propietarios de declarar sus fincas, y por ello se les requiere y notifica por el presente, a los vecinos y forasteros, administradores o arrendatarios de los mismos o sus representantes para que presenten con toda urgencia y y siempre dentro del plazo de diez días, ante el Alcalde-Presidente de la Junta Administrativa de cada pueblo de este término municipal donde radiquen las fincas, una declaración jurada de las fincas que poséan en la jurisdicción del pueblo, haciendo constar el sitio o pago, cabida en celemines y linderos, mejor los acfuales, y lo pue-den hacer en cualquier forma de modelo impreso, ya que en el mis-mo ha de anotar la Junta pericial auxiliar de cada pueblo, la clase y cultivo o aprovechamiento de cada finca (luego en Secretaria se pasarán al modelo oficial adoptado) y por lo cual les foraeteros

designarán un representante en cada pueblo, que puede ser el inquilino u otra persona, a fin de que reconozcan y clasifiquen la finca juntamente con la Junta entre los distintos cultivos o aprovechamientos existentes, y dicho representante abonará en su día la parte de gastos que le corresponde, yo sea por fincas o a prorrateo de

riqueza. Se advierte a todos de la responsabilidad que por ocuitación impone el artículo 324 del Código Penal y demás disposiciones vi-gentes, y de no presentarse dentro de dicho plazo les sustituira la Junta pericial en todas las actuaciones, conforme a la Orden de 13 de marzo de 1942, y éstos que no las presenten perderán el derecho a toda reclamación, pudiendo presentar los demás las que consideren justas con arreglo a dichas órdenes

Merindad de Cuesta-Urria 24 de septiembre de 1945.=El Alcalde, Teodoro García.

Alcaldia de Torregalindo.

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para alender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Se cretarfa de este Ayuntamiento; por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Torregalindo 6 de noviembre de 1945.-El Alcalde, Anselmo del

Igual anuncio hace el Alcalde de Campillo de Aranda.

Alcaldia de Quintanaélez.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 27 del actual mes en curso, la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito, importante 7.143 pesetas, por medio del superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oir reclama-

Quintanaélez 30] de octubre de 1945.-El Alcalde, Saturnino Oña. y Villarcayo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Huerta de Rey.

El día 5 de diciembre próximo, a las trece horas, se celebrará en esta casa consistorial la subasta de aprovechamientos de pastos del monte «El Pinar», de esta villa, bajo el tipo de tasación de 14.075 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Huerta de Rey 12 de noviembre de 1945. = El Alcalde, Urbano Or-

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra.

Anuncio de concurso.

Con el fin de adquirir un aparato amplificador de radio para su instalación en la casa consistorial, se anuncia la celebración de concurso al objeto de que las personas o Empresas que lo deseen formulen sus ofertas durante el plazo de diez días laborables, contatios desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Dicho aparato deberá reunir los requisitos que constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, y como máximo se satisfará la cantidad de ocho mil pesetas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se indica, e irán acompañadas del resguardo del depósito y documento descriptivo de las características del altavoz, en sobre cerrado, con la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en el concurso de compra de un aparato amplificador de radio para la casa consistorial de Regumiel de la Sierra».

El acto tendrá lugar- a las doce de la mañana del día hábil siguiente al de la terminación del plazo, en la sala de sesiones, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un Concejal y del Secretario, que dará fe, advirtiendo que la Corporación aceptará la proposición que estime más conveniente, o las desechará todas sin derecho a reclamación.

Se observarán las disposiciones vigentes del Reglamento de Contratación y Ley municipal, así como las condiciones establecidas.

Regumiel de la Sierra 12 de noviembre de 1945. - El Alcalde, Andrés García.

Modelo de proposición.

D.... (nombre o razón social), vecino de...., enterado del anuncio de concurso para adquisición de un amplificador de radio por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, se compromete a venderle uno marca «....», número.... que describe detalladamente en documento adjunto, con estricta sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de.... (en letra). (Fecha y firma).

F. URRACA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7 Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.0 Telf. 1311

200:000.000 de pesetas Capital autorizado. Reservas 173.250.000 » 122.416.039'56

SUCURSAL DE BURGOS ALMIRANTE BONIFAZ, 24.—(Edificio de su propiedad)

CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista.... SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Belorado, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego